

Instrumento Publico de Censo
 otorgado por los Señores Gerónimo Calata
 no y Fran.^{ca} maenza conyuges Oñe
 nos de la Ciudad de Teruel
 En favor de los muy mag.^{os} y Reverendos
 Vicarios y Racioneros de la Iglesia
 parrochial de los Señores s.^t martin de
 la Ciudad de Teruel de diez y
 seis sueldos tres dineros Jaquese
 censales de pensión cada un año con tres fan
 os Veinti tres sueldos dineros Jaquese
 propiedad pagaderos el primer día del
 mes de diciembre cada un año.

Jus. notarij xxx



In Dei nomine Amen Sea Abdo B.
manifesto que Roffatos Heisnimo Castellis
no labrada y fan lo maenno con sugeto de puros
de la ciudad de Teuel los dos juntamente y labra
denos los dos casi y por ellos de quito y de maenno
las raciones de los puros de Teuel y de maenno
de de los dos de quito y de la de los dos de los dos
en los dos y de los dos de los dos y de los dos
de los dos de los dos de los dos de los dos
y aduenidos con y por Teuel y de los dos de los dos
Carta publica de Vendicion censal agora y de los
tiempos firme Validera y Encarta alguna no de
vocadera Vendemos, Encomendamos, Encomendamos y
asseguramos, Catamos y transportamos, avistamos
En favor de los dos los muy mag^{os} y
Reverendos Vicario y Racioneros capitales y
compañia de la yglesia parrochial del ferido
Sanct Martin de la ciudad de Teuel
que de parte de los dos y por tiempos de los dos de la de la
yglesia para los dos y de los dos y de los dos
y de los dos y de los dos y de los dos y de los dos

A saber diez y seis reales y tres dineros por
Censales Reales anuales y perpetuales segun
re freudo y cinto perpetuo sin comiso fuimos
fadinga Empero con todo los derechos de Saver ex
ercir y cobrar aquellos pagaderos En cada un
ano perpetuamente el primer dia del mes de
diciembre sea a diado y termino aterminado.
Francos, libras y quintos de todo pleito que lion
Empacho y mala cost a Vosotros y a los Vros
y a los haientes derecho de Vros en el
ante Censal y sea la primera solucion
y paga el primer dia del mes de diciembre
del año mil y seis cientos y seis y de alli ade
lante perpetuamente cada un año en seme
jante dia termino y Placo que los libra
dos y pagados denro la Iglesia parrochial
del senor sanct martin de dicha Ciudad
en las casas de la propia Caucaion del
mayordomo que se pnce er. n. por tiempos
Lexa de dicha Iglesia a las proprias

Callas aunque y peligo y esto sin Requiricion
ny amonestacion alg. Era nido lo habien
ter derecho de Darcos. en el ante Censal
Los quales os vendemos cargados de impo
mos francos libras y quintos de todo pleito
que lion Empacho y mala cost y a segu
ramos sobre todas personas y bienes asi
móbles como fijos hauidos y por hauer
En todo lugar En general y En especial
sobre todas las casas nras situadas en el
Arrabal de la parte ciudad de Teruel
que confieren con casas de Juanaburo Ciu
dad y con casas de Damian de Alegria con
calle publica Item sobre una pieza de
tierra nra situada en la Vega de la parte
Ciudad de Teruel en la paratida la puente
del cubo q. confieren con piezo de Pedro go
mea espaciones y a las Vras publicas. Item
sobre todas y quales quiere de los bienes nros de
cada uno de sus asi móbles como fijos hauidos
y por hauer En todo lugar En general y En espe

cial de los quales los muebles que se han de aver
y hemos por sus propios nombres y especies nom
brados especificados designados y de clara
dos por unados las mas convenientes con
frontados especificados y designados Ciertos
dados y dados por especialmente obligados
de Vidamente y segun fuere del
presente Reyno de Aragon lo que
venos y nos de la presente obliga
cion sea especial y tenga y suacada
aquella fuerza fines y efectos que es
pecial que especial obligacion Cierta
de fuere del Reyno de Aragon de los et
de tener y suacir puede y de los quales
dichos diez y seis sueldos y sus dineros que
sea conales comencaremos a pagar y paga
remos la primera Placion y pago el
primero dia del mes de Diciembre
del año de mil seiscientos y sesenta y siete
adelante perpetua mente en cada un
año en semejante termino y de las

los quales los vendemos por precio de ara
de trescientos veinte y seis sueldos di
neros que moneda corriente en el Reyno
de Aragon los quales de poder y manos
de el Officio dichos Vicario y Racioneros
de dicha Iglesia de San Martin
de dicha Ciudad en nos gobernos los dize
mos y confiamos haver sacado et encon
tados en poder y manos de los dichos de
nunciados a la escriptura de frau de
engano y de no haver sacado y contado
de dichos los dichos trescientos veinte
y seis sueldos dineros que precio de la
parte de vendicion censal como acortados
y pagados por el dicho Albaran
y apoco a cada tiempo y para siempre
firme y Validos y en cosa alguna de
bocadero et renunciados a los dichos
que se come y aiuda a los dichos y engañados.

En las Vendiciones de la mitad de
el ducado de Cerdeña fecha y de noster suada
por noster a los dichos Capitanes vendi-
cion de los dichos diez y seis sueldos por
dineros Jaques censales bien legitimamente
y segun fuero del dicho Reyno de Aragon
los quales nos vendemos mediante empe-
no de gracia que para nosotros
y los nros nos reservamos de poder
suir Ademora y quitar aquellos en la
solucion y pagar siempre a hora
quando a nosotros y los nros parece
ra y sera bien visto pagando el dicho
dicho precio de los dichos diez y seis
veinti y seis sueldos dineros Jaques
y todas las pensiones y porras caidas co-
ridas y devidas pagaderos en buena mane-
ra y manera fues menudas et con lo que
nosotros y otros prestamos consentimos que

si en la Cuentas los dichos diez y seis suel-
dos y seis dineros Jaques censales que nos ven-
demos de frente lo en cualquier tiempo Valen
o Valdran mas de precio sobre dichos
que de los dichos por razon de la gracia
vendida tenemos acordado de cada
quello quanto quier que sea lo sera mas
o haemos conon donacion de la gracia
y gracia especial para perfecta e stable
porable que es dicha en el dicho et si
oculto fuere que nosotros no daremos ni
pagaremos los dichos diez y seis suel-
dos y seis dineros Jaques de pension
cada un año el primer dia del mes de de-
ciembre a nosotros lo a los Crustos
habientes derecho de y en el dicho cen-
sal se los dieramos salir lo Exibira
procurador fuera de la ciudad de

Señal por cada Undia prometimos
y nos obligamos de pagar cinco sueldos
de dichas et prometimos convenimos y nos
obligamos seros tenidos y obligados a
Quilition Plena y firme y real yffen
sion en la parte de Rendicion censal
yossa en ellas contenidas a viengen
tion como en quidad y suerte prin
cipal a gona y atados tiempos conca
todas y quales quiere personas, cuerpos,
collegios, capitulos y Universidades
de quilibien Empacho y malacoz
inconuenientes a nobientes en el parte
censal et a por hafernos tener y
cumpla la cosa sobre dha qualgu
nas de ellas a los dichos señores en
10 años siguientes de dicho de dicho
nos en el parte censal de dha

algunas nos convenimos hafer de nos Intereses
y menos cabos subseco en qualquiere
manera todos aquellos y aquellas prome
tamos convenimos y nos obligamos cumple
damente pagar satis hafer y en mendar
de los quales y de las quales queremos y ex
pressamente consentimos que los dichos
los dichos y los habientes de dicho de
los dichos en el parte censal de dha y sean
crehidos por dichos y suias y las simples go
bras sin taligos juramento ni Promanera
de pas banco alguna en tal manera que
seros pagaremos en cada un año de dichos
de dicho y seis sueldos y tres dineros y dos
denarios en tal caso queremos y ex
pressamente consentimos que los dichos
los dichos y los habientes de dicho de
y en el parte censal y de dha hafer
executar y vender y trancar los
dichos nos bienes a los dichos señores como
si los y por nosotros de la parte de dha

La Especialmente obligados y hauidos por
nombados y confrontados y esto summauam^{te}
y seplano auto y auto de Corte y de
Alfarda solemnidad alguna de fueso ni de
de hecho en lo que dicho no feruada del
pueso de aquellos pueuente se ay fatib
hechos y pagados Ordoos y los Ordoos
hauientes sericho de Ordoos En el pte
Censal oetodo lo que se os de uene Juntam^{te}
con las Cortes que hechos y subtenido obris
segun dho. E. E. que uemos y expueta
mente consentimos que si no da uen y pa
garemos En cada un año los dichos diez
y seis sueldos y tres dineros faga Censales
En dho. dia y camino a hora
Recondemos Reorgamos y conferramos tener
y poseheren y que tendremos y poseheren
mos los dichos nros bienes y por nros
separte de arriba Especialmente obligados
hauidos por nombados y confrontados Nomi
ne precario Et conlatuo Ordo y los Ordoos
Et de los hauientes sericho de Ordoos.

En el pte Censal Requeuemos y expueta
mente Consentimos que as la ostension del
pnte Instrumentos publicos de Censal sin
otra Liquidacion alguna nros banco podan
por dicha Raon aprehender y hafor a
y aprehender los dichos nros bienes fijos
manifestar Inuentariar sequestrar y en
paraa los bienes muebles por nros
separte de arriba Especialmente obligados
y hauidos por nombados y confron
tados amanos y por la Corte de qualque
resueto que ma eroger que uen y obenga
is y ganeis En Vro favor sentencio o sen
tencias En qualque de dichos pueuente
de aprehension y dependente manifes
tacion y Inuentariacion de quebracion y
Emparamento y en qual que uene de los
articulos de dependente firmas
y propiedad asi En prima Instancia
Como En grado de apelacion y En Cor

tud de dichas sentencias podais tener y en
fecho tengais posesion y explecheis y el fecho
fructuéis aquellos y cada uno de ellos habeis
que seais encreados y cumplidos fechos hechos
y pagados o avuados y los vros y los habeis
hechos derechos e usuros en el pñe con
sal de todo lo que se ha de venir suenta
mente con las costas y gastos que hechos
y subtenidos avais y avran conbenidos
haber y subtenidos en qualquiera manera
de que metamos conue nimos y nos obligamos
en el tiempo de la exencion por la
dha razon ha de ser haber dar y asignar
bienes nros propios muebles quito libres
expeditos y res embargados e alientos
atoda la cantidad de pensiones por ratas
y cosas que dedubran por el pñe con
sal costas y gastos que hechos y sub
tenidos avais los quales queremos no
plase y expresamos consentimos que
puedan ser y sean vendidos y trancados

sumariam; y seplano avuado y costum
bre de corte y de alfarda orden alguna de
fuero ni de derecho en lo fecho de nona ex
uado y del pñe de aquellos y no de nona
seais fechos hechos y pagados avuados
y los vros y los haientes dichos de los
fficos en el pñe con sal de todas las
pensiones por ratas justas fechos de nona
que se debere suentamente con las costas
que hechos y subtenidos avais lo que
vemos y nos plase y expresamente
consentimos que fecho no fecho exen
cion y discusion alguna en nona bienes
y de cada uno de nosotros y pasado
y no pasado por aquellos y cada uno
por la dicha razon y no de nona y se
proceda captio de nona personal
y de qualquiera de nosotros y atri
buidos seamos detenidos en las

Cancel tanto y tan largamente hasta
entanto que realmente qd hecho
hayamos cumplido satis hechos y
gado de todo lo que por el ante con
sejos de viene juntamente con las
costas que hecho y subteridos acaeris
Et Renunciamos por la dha razon
a nos propios juizes ordinarios y
locales y al juicio de aquellos y qual
quiera de ellos Et submetemos por
la dicha razon de las dhas diligencias
Libre Examen y compulsa de la
mag. Católica del Reyno de
nos Regatriniente general suyo Gover
nador de aragon Regente el fuero de
aquel Justicia de Arago Calme
dina de la Ciudad de Caragoca
Justicia y juez ordinario de la Ciudad

Et seuel Vicarios generales y oficiales
Eccles del señor Arzobispo de la Ciudad
de Caragoca y del señor Obispo de la
Ciudad de Seuel y de los lugares
tenientes de ellos y qualquiera de ellos
y otros quales quier Jueces y oficiales
assi Eccles como seculares. y qualquier
en tierras Reinos y Señorios sean ante
quien mas por la dha razon demandar
y conuenir nos querreis ante los quales
y cada uno de ellos prometemos nos
obligamos a haberlos enteros cumplimien
to de derechos y de Justicia de acaunque
vemos y nos place y cooperativamente
consentimos que por las dhas dhas
y qualquiera de ellas y acaunque de acaunque
juicio de un fues a las y de una forma
en execucion y proceso a las dhas
en las propias costas e costas de los

quantas fuerint y el Juicio Ante
un Jefe Comercado no empache al otro y
ellos antes bien todos quedan concien
En un mismo tiempo y ser deducidos a
Juicio efecto no obstante qualquiera
fuere hecho obsequancia Vto y
tumbre de pto de S. de S. de S.
gon alas sba lhas cosas y alguna
de ellas o alguna de ellas Repugnantes
de furamos ante S. de S. de S.
Cual y sancho quaco Evangelio de
nro sror Nro Nro Empodor
manos del noty. Infrascripto assi
como noty. publica y autentica
persona el Jefe Instrumento qu.
El Consal Recibiente y testificante
que pagaremos y no pletexemos ni
pleitear haxemos ni daremos S. de S.

Contra las cosas contenidas En este con
tal ni alguna de ellas sino que sea el otro
de apaga ni entremos firma. Sopena
de por Juicio y Infame manifestada Et
Renunciemos adia de a Cuordo Et
alos dies dias del Juicio para buscar
Exscripturas y todas y cada una de las
Exceptiones, Dilaciones, auxilios, digu
gios Beneficios y defensiones de Juicio
hecho obsequancia Et assi de las sba
dhas cosas o algunas de ellas Repugna
tes Et queamos y es exprecamente
Consentimos que el Jefe Instrumento
mento y publico de Consal pueda ser
y sea arreglado y Clausulado con todas
las Clausulas necesarias y oportunas
y vitales y ser negantes de los acobum
bradas poner a consejo y de consejo de
de librados y exportos noty. su obsequancia

Ranquetad

de Nombare

caso nuevo fol. 189

10 de 1605